



**CONTRATO DE SUMINISTRO**

<b>No.</b>	<b>277-2026</b>
<b>OBJETO</b>	<b>SUMINISTRO DE MATERIAL Y REACTIVO DE LABORATORIO Y CITOLOGÍA EN LOS PUNTOS DE ATENCIÓN PARA LOS USUARIOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA E.S.E UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS DE I NIVEL DE SINCELEJO.</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>DIAGNOSTILAB V.M. S.A.S. R/L: VIVIANA PATRICIA MONTES HERNANDEZ</b>
<b>DIRECCION</b>	<b>CRA 19 N° 15-111- CALLE LAS FLORES.</b>
<b>VALOR</b>	<b>TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$300.000.000) IVA INCLUIDO</b>
<b>PLAZO</b>	<b>TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.</b>
<b>FIRMA DEL CONTRATO</b>	<b>25 DE JUNIO DE 2026</b>
<b>MODALIDAD</b>	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b>

Entre los suscritos, a saber: **CLAUDIA PATRICIA QUINTO MADRID**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.578.997, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SINCELEJO**, en su carácter de Gerente y en ejercicio de sus funciones legales, quien para efectos del presente se denominará **LA E.S.E.** de una parte y de otra parte, la persona jurídica **DIAGNOSTILAB V.M S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT No. 900.635.373-2, representada legalmente por la señora **VIVIANA PATRICIA MONTES HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.717.679 , quien en el desarrollo y ejecución de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el artículo 16 del Decreto 1876/94, Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y la Protección Social y las Resoluciones 00000704 del 27 de diciembre del 2019 y 00094 del 13 de marzo de 2025 además de las normas civiles y comerciales y las cláusulas que se consignan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL Y REACTIVO DE LABORATORIO Y CITOLOGÍA EN LOS PUNTOS DE ATENCIÓN PARA LOS USUARIOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA E.S.E UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS DE I NIVEL DE SINCELEJO.** **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este contrato será



por el término de **TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. a cumplir con las siguientes obligaciones:

### **OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir con el objeto del presente contrato.
2. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados y cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad, social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).
3. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, sin dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos, que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones efectuadas por el supervisor del contrato.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor o a quien se delegue.
7. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la ejecución del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
11. Realizar el pago de las estampillas, impuestos tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.
12. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato.
13. Las demás que se requieran conforme a la naturaleza del contrato.



## OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Acatar los lineamientos de la Resolución 0371 del 2009 proferida por el Ministerio de Ambiente y Vivienda, referente a la devolución de los productos próximos a vencerse así, la caducidad no inferior a 18 meses para los de alta rotación y 24 meses los de baja rotación, así mismo la remisión de los elementos solicitados deber ser la factura de venta la cual contendrá además de su razón social cada ítem con el producto, la cantidad, fecha de vencimiento y lote.
2. Acatar los lineamientos del Decreto 551 del 15 de abril de 2020, a través del cual el Gobierno Nacional establece la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la importación y venta en el país de 211 bienes e insumos médicos.
3. Despachar y facturar los insumos solicitados, teniendo en cuenta que correspondan a las presentaciones que aparecen en el contrato.
4. Entregar insumos en buen estado, de excelente calidad, y de laboratorios que cumplan con todos los requisitos exigidos en la normativa colombiana aplicable.
5. Recibir devoluciones de los insumos que no cumplan con los criterios de recepción (productos no conformes), o próximos a vencer, con un plazo mayor a 90 días, para el vencimiento.
6. El contratista responderá por cualquier alteración que presenten los bienes objeto del contrato.
7. El transporte, fletes y descargue de todos los bienes descritos en el presente contrato serán de responsabilidad exclusiva del Contratista, por lo tanto, se obliga a entregar la totalidad de los bienes en las instalaciones de almacén de la E.S.E.
8. Facturar de acuerdo con el listado de precios ofertados y descrito en el contrato.
9. Efectuar de común acuerdo con el supervisor variaciones en los ítems del listado de productos del contrato, según sea la necesidad del servicio y de la demanda, sin necesidad de hacer modificaciones al contrato, para lo cual solo se requiere que el supervisor del contrato y el contratista manifiesten estar de acuerdo con los cambios conforme a las necesidades presentadas.
10. Cumplir con todas las obligaciones que establezca la ley.
11. Las demás que se requieran conforme a la naturaleza del contrato.

## ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES A SUMINISTRAR:



El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas del objeto a contratar y que han sido definida en los estudios y documentos previos que soporta la necesidad a contratar y que hacen parte integral del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las entregas se realizarán por parte del contratista a demanda de las necesidades notificadas previamente por las IPS adscritas a la E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS. Las cuales son: IPS San Francisco; IPS Las Américas; IPS San Luis; IPS la campiña; IPS las huertas; IPS laguna flor; IPS San Antonio; IPS Cruz del Beque; IPS La Arena; IPS libertad; IPS la Gallera; IPS Las Palmas; IPS Argelia; IPS Chochó; IPS Cerrito de la palma; IPS centro de promoción y prevención 20 de enero; IPS Buenavista; IPS Vallejo e IPS San Martín. Una vez notificada la demanda de los insumos según las IPS, la ESE informará al CONTRATISTA la fecha y sitio de entrega de las cantidades requeridas.

**OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. Las siguientes:

1. A pagar el valor del contrato de acuerdo a las condiciones del mismo.
2. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el desarrollo de la operación.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo.

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato será de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$300.000.000)**, IVA incluido, incluido costos directos e indirectos, todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y todos los costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución del contrato, conforme a lo detallado en el anexo técnico que hace parte integral de este contrato.

**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La E.S.E pagará al CONTRATISTA por facturación presentada, según el cumplimiento del objeto contractual, y el lleno de los requisitos exigidos para el trámite de la cuenta respectiva, como son: Pago de impuestos, órdenes de entrada, certificación de cumplimiento, aportes al sistema integral de seguridad social, entre otros.

**PÁRAGRAFO:** Adicional a lo anterior, en caso de que el contratista se encuentre obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo establecido en la Resolución 042 de 2020 expedida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, la E.S.E. exigirá la presentación de la factura electrónica para



proceder a realizar los trámites del correspondiente pago, no responsabilizando la entidad en la demora del mismo, por la no realización del trámite aquí mencionado.

**CLÁUSULA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la E.S.E contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA E.S.E, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la E.S.E. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la E.S.E ocasionados por su culpa y la reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA E.S.E

**CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍA DE NO ENTORPECIMIENTO:** El contratista no podrá entorpecer el suministro de los bienes y servicios, cuando existan deudas, o conflictos de cualquier índole entre las partes, así como tampoco cuando estos existan entre el Contratista y el personal del que disponga.

**CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS:** El presente contrato Sí requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 6.8. GARANTÍAS, teniendo en cuenta el suministro. La constitución de garantías por el/la contratista será la siguiente:

- **CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
- **CALIDAD DEL BIEN:** El valor de esta garantía será como equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El valor de la garantía será equivalente al cinco (5%) por ciento, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

**CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la E.S.E, vigencia fiscal



de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 0239 del 01 de Junio de 2026.**, expedido por la subgerente administrativo y financiero de la entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del contratante. Los contratos que se celebren para la ejecución del contrato son de su entera responsabilidad y entre los subcontratistas y LA E.S.E no existirá relación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - JURAMENTO:** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000.

**PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, este es, sin subordinación ni dependencia laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales de terminación Previstas en el derecho común, este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Las demás que determine la ley.

**PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso



fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la E.S.E, **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión **EL CONTRATISTA**, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía(s) en proporción al término de la suspensión, si hubiera lugar a ello. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias, a la cual deberá adjuntar soporte que permite constatar la causal de suspensión. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN:** La E.S.E. ejercerá la supervisión, vigilancia y control del presente contrato para velar por la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Subdirector Científico y Técnico administrativo área de almacén o quien sea designado. Los supervisores, ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de la entidad y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual así como vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MULTAS: LA E.S.E** de conformidad con lo estipulado en el artículo 8.2. multas del estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo, se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del Supervisor sobre la mora del Contratista mediante resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida como compensación de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuenta de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas, atendiendo lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad LA E.S.E impondrá al Contratista por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la E.S.E., sin perjuicio de las acciones civiles y/o de otra naturaleza a que hubiere lugar, atendiendo a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

**CLAUSULA VIGÉSIMA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Para el contrato se aplicarán las cláusulas de terminación unilateral y de caducidad conforme a lo ordenado en los artículos 2.56 a 2.58 del Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, una vez se cuente con el respectivo registro presupuestal.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la E.S.E. sino CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho reclamar prestación laboral alguna.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se registrará por el derecho privado de conformidad con la normatividad legal vigente y Resoluciones 00000704 27 de diciembre del 2019 y 00094 de 13 de marzo de 2025, expedidas por la E.S.E., y demás normas concordantes en la materia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad contratante procederá a liquidarlo mediante documento contractual motivado, para lo cual proferirá Resolución susceptible del recurso de reposición.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ESTAMPILLAS, IMPUESTOS Y GASTOS:** Sin perjuicio de los demás impuestos que genere el contrato por la naturaleza del mismo, el contratista pagará los Impuestos locales tales como:

- **IMDER 2%** del Valor del contrato.
- **ADULTO MAYOR 3%** del valor del contrato.
- **PROCULTURA 1%** del Valor del contrato.
- **TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION 2 %** del Valor del contrato.
- **TASA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO 1%** del Valor del contrato.
- **TASA PRO-UNIVERSIDAD DE SUCRE TERCER MILENIO 1.5 %** del Valor del contrato.

Y a todos aquellos a que tenga lugar el presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente y la naturaleza del contrato. Sin perjuicio de aquellos a los que se encuentre excepto según la ordenanza **043 de 2021** de la Asamblea Departamental y la circular **002 de 06 de junio 2024**, expedida por la Subsecretaría de Gestión tributaria y financiera, del Departamento de Sucre.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN:** La E.S.E. publicará este contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para que el contratista empiece con la ejecución del contrato se requiere de:

1. Expedición del registro presupuestal.
2. Constancia de cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales.
3. Suscripción de la correspondiente acta de inicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales la ciudad de Sincelejo.

Para constancia las partes intervinientes, firman el presente contrato, en la ciudad de Sincelejo, por los que en ella intervinieron,

Por la E.S.E.,

Por el contratista,

**ORIGINAL FIRMADO**

**CLAUDIA QUINTO MADRID**

Gerente E.S.E.

**ORIGINAL FIRMADO**

**VIVIANA PATRICIA MONTES HERNÁNDEZ**

R/L contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	DIANA SIERRA PEÑA	Asesora Externa -	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			